

DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

LXXIII LEGISLATURA

PRESENTE.

María Macarena Chávez Flores, Raymundo Arreola Ortega y Francisco Campos Ruíz, diputados integrantes de la Comisión de Migración de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV, y 164 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, **Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º primer párrafo, 14 primer párrafo, 17, 44 fracción XXIII bis, 60 fracción XVI y 129 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para lo cual hacemos la siguiente,**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del Acta constitutiva de la Federación expedida el 31 de enero de 1824 y promulgada el 16 de febrero del mismo año, se reconoce a Michoacán como uno de los Estados de la Federación, y se instruye a éste y a los demás que la conforman constituir sus Legislaturas Locales. Michoacán, con fecha 6 de abril de 1824, emite su primer Decreto, dando inicio a la Primera Legislatura del Congreso Michoacano, en calidad de Constituyente.

2

Desde la fecha del Acta Constitutiva, al territorio de la Federación a que pertenecemos se le nombró Michoacán, siendo el 17 de junio de 1861 cuando, derivado del fallecimiento del C. Melchor Ocampo, lo anterior cambió, al emitir el Congreso del Estado, el siguiente decreto:

1º. Se declara al C. Melchor Ocampo, Benemérito del Estado.

2º. El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley, el nombre "ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO."

3º. El retrato del C. Melchor Ocampo, se colocará en todas las oficinas públicas del Estado.

4º. El Ayuntamiento de la Capital mandará construir una estatua colosal de bronce, que represente al C. Melchor Ocampo, y que será colocada en la plazuela de S. Juan de Dios de esta Ciudad.

5º. Todos los Batallones de guardia nacional, que en lo sucesivo se organicen en Michoacán, llevarán el nombre de Ocampo.

6º. El Estado condona a la familia del C. Melchor Ocampo, los capitales que reconoce al Colegio de S. Nicolás de Hidalgo de esta Ciudad, la Hacienda de Pomoca.

7º. Se declara día de luto para el Estado, el día 3 de Junio, en el que anualmente se harán honras fúnebres cívicas a la tierna memoria del C. Melchor Ocampo, quedando facultado el Gobierno para que reglamente la solemnidad.

Importante sin duda el contenido de todo el documento, pero de resaltar lo dispuesto en el numeral segundo, por el que adicionamos al nombre de nuestra entidad, una especie de apellido patronímico, por el que denominamos desde esa fecha a Michoacán, como *de Ocampo*.

Incuestionable sin duda la voluntad del legislador, no obstante, en una teoría formal y rígida de nuestro sistema jurídico, tal decreto fue superado en su valor legal, al haber mediado, desde la fecha de su emisión hasta nuestros días, varios congresos constituyentes.

En consecuencia, lo que se intenta con la presente reforma es dar plenitud jurídica a una voluntad popular sobre nuestro nombre como entidad federativa, disponiéndolo en nuestro documento fundante, así, se inserta una propuesta de redacción en el artículo primero.

Relacionado con lo anterior, es también importante que determinemos quiénes son los sujetos facultados para hacer uso y, consecuentemente, actuar en nombre y representación de la entidad, bajo la premisa de que no cualquier persona puede hacer uso oficial del nombre de Michoacán de Ocampo, por lo que proponemos reformas a diversos artículos para definirlo.

En la anterior tesitura, me permito plantear la necesidad de que la Constitución sea precisa en que, los servidores públicos que se ostenten con la representación de la entidad federativa, sean aquellos que sirvan al Estado en su calidad de servidores

públicos o que, quien sea competente, los faculte como tales, convirtiéndolos en servidores públicos al realizar una función para el Estado. Lo anterior, considerando que quien actúa con tal calidad, genera obligaciones para la entidad y por lo tanto, debe ser respaldada por el poder público.

La representación a que se alude, refiere a personas que actúan vinculándose con la denominación de la entidad federativa fuera del territorio estatal, sea en lo nacional o internacional, sujetos que estarán obligados a un nombramiento reforzado que preverá constitución y especificará la ley, por la trascendencia de su actividad, actividad que también la norma secundaria le indicará, toda vez que, puede ser comparada con una función concejil, no es en estricto sentido una representación diplomática.

Las personas que ejercen una función de representación en los lugares en que el Gobierno del Estado de Michoacán tiene presencia, actualmente no tienen la calidad de servidores públicos y, por lo tanto, no están sujetos a la normatividad, en particular, de responsabilidades, a que sí estamos sujetos todos los que ejercemos una función pública, esto no puede ser así, todos ejercemos recursos públicos y todos debemos actuar bajo las normas de transparencia, eficacia y eficiencia que el sistema jurídico michoacano determina.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV, y 164 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos el siguiente proyecto de,

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1º primer párrafo, 14 primer párrafo, 17, 44 fracción XXIII bis, 60 fracción XVI y 129 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, así como, se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

De las Garantías Individuales y Sociales

Artículo 1º.-

En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que **se reconocen** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **Instrumentos Internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

...

...

...

TITULO SEGUNDO

Capítulo II

Del Territorio del Estado

Artículo 14.-

El nombre oficial del Estado Libre y Soberano, como parte integrante de la Federación, será el de: Estado de Michoacán de Ocampo, y está constituido por la porción de territorio nacional que le reconozcan la Constitución Federal, las leyes y los convenios.

...

Podrán actuar en representación del Estado y hacer uso del nombre oficial:

- I. Los entes públicos a que refiere el artículo 17 de la presente Constitución, así como los servidores públicos que forman parte de estos; y
- II. Las personas que sean designadas por el Gobernador del Estado y ratificadas en los términos de esta Constitución.

Por uso del nombre oficial debe entenderse la denominación íntegra, o bien, cualquier elemento de ésta, incluyendo las variaciones que pudieran presentarse. En todo momento el Estado vigilará se cumpla, en los términos que la legislación les permita y obligue

TITULO TERCERO

Capítulo I

De la División de Poderes

Artículo 17.-

El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada y libremente, pero cooperando, en forma armónica, a la realización de los fines del Estado. **La actuación y fines exigibles al Poder Público se extienden a los Órganos a los que esta Constitución les otorga autonomía.**

No podrán reunirse dos o más Poderes u Órganos de los señalados en el párrafo anterior, en una sola persona o corporación, ni depositarse, aquellos que su naturaleza sea colegiada, en un sólo individuo.

Capítulo II

Del Poder Legislativo

Sección IV

De las Facultades del Congreso

Artículo 44.-

Son facultades del Congreso:

I...XXIII...

XXIII bis.- Ratificar a las personas que el Gobernador del Estado designe para llevar la representación del Estado de Michoacán de Ocampo, ya sea dentro o fuera del territorio nacional. Dichas personas serán considerados servidores públicos para todos los efectos, incluso de responsabilidades; lo anterior, sin distingo de la denominación que se les otorgue o que reciban en el lugar en que ejerzan la representación, ni si tienen cargo honorífico o reciban pago, emolumento, apoyo o cualquier beneficio económico de parte del Estado.

Los requisitos para su elección, las facultades, obligaciones y demás disposiciones relativas a la representación que se ejerza, estarán determinadas en la Ley.

XXIII A...XXXVIII.

Capítulo III

Del Poder Ejecutivo

SECCIÓN II

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador

11

Artículo 60.-

Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I.- ...XV.-...

XVI. Nombrar, con ratificación del Congreso, al Procurador General de Justicia **y designar a las personas que representen al Estado de Michoacán de Ocampo. Estas últimas que, conforme a la política interna del Estado, actuarán en el exterior;**

XVII... XXII.-

TITULO SEXTO

De la Economía Pública y la Planeación Económica y Social

Artículo 129.-

...

...

Los recursos económicos de que **disponga el Poder Público** se administrarán con eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados **y sólo podrá ejercerse por éste.**

Las adquisiciones, arrendamientos y **enajenaciones de: bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra que realice** se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será **abierto públicamente; ambas modalidades deberán asegurar al Estado** las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las **modalidades** a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes** establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para **el Estado y los Municipio.**

El manejo de recursos **económicos** por quienes integran el Poder Público y los Municipios, se sujetarán a las bases de este artículo.

...

La propaganda gubernamental que **difundan como tales, el Poder Público, los municipios y quienes forman parte de ellos,** deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, con independencia del origen de los recursos económicos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, contará con 180 días para emitir la normatividad correspondiente a que el presente decreto les obliga.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 17 días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

DIP. FRANCISCO CAMPOS RUÍZ

Las firmas que obran en la presente hoja, pertenecen y forman parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 14, 17, 44 fracción XXIII bis, 60 fracción XVI y 129 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, y se adiciona un tercer y cuarto párrafo el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que presentan los Diputados María Macarena Chávez Flores, Raymundo Arreola Ortega y Francisco Campos Ruíz, integrantes de la Comisión de Migración de la LXXIII Legislatura con fecha 17 de mayo de dos mil dieciséis.